

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)



**Rad. 1100141890037-2020-01233-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, es preciso efectuar ciertas consideraciones.

Como primera medida es de advertir, que el presente asunto fue sometido al reparto, correspondiendo el conocimiento del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá.

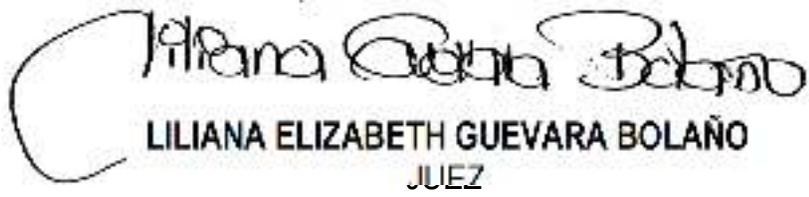
Admitida la demanda al trámite respectivo y adelantada la ritualidad procesal, el juez de instancia declaró la falta de competencia y dispuso la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, atendiendo lo manifestado en una sentencia proferida por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, a donde determinó la competencia de esta clase de procesos.

Analizado el contenido de la sentencia aludida y la normatividad señalada con anterioridad, es evidente la competencia es de este despacho para conocer del asunto bajo estudio.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por el artículo 132 del Código General del Proceso y efectuado el respectivo control de legalidad, sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, el juzgado dispone:

1.- AVOCAR conocimiento del proceso imposición de servidumbre instaurado por GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., en contra de IHEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIRA HERRERA DE JURADO, adecuando el trámite al proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 065

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA